



Medidas para Actividades y Clientes Específicos

**Mesa de Investigación de la
Secretaría del GAFIC**

29 de octubre de 2020



Medidas para Actividades y Clientes Específicos

- ✓ Estas Recomendaciones se centran en tipos específicos de clientes, actividades y productos que pueden presentar mayores niveles de riesgo.
 1. Personas Políticamente Expuestas(R.12)
 2. Banca Corresponsal (R.13)
 3. Servicios de Transferencia de Dinero y Valor(R.14)
 4. Nuevas Tecnologías(R.15)
 5. Transferencias Bancarias (R.16)
- ✓ Las medidas son aplicables a Instituciones Financieras (IF) y Negocios y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP) cuando corresponda.
 - Las medidas no son relevantes en relación con las APNFD para Rs. 13, 14 y 16



Personas Expuestas Políticamente (PEPs) (R.12)

- ✓ Las PEP son más vulnerables al riesgo de corrupción, lo que requiere un mayor escrutinio.
- ✓ Hay cuatro (4) medidas que las IF y las APNFD deben tomar con respecto a **PEP extranjeras** :
 1. Implementar sistemas de gestión de riesgos para determinar si un cliente o el beneficiario efectivo es una PEP;
 2. Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer, o en el caso de clientes existentes, continuar tales relaciones comerciales;
 3. Tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como PEP;
 4. Realización de un seguimiento continuo intensificado de la relación.



Personas Expuestas Políticamente (PEPs) (R.12)

Para ***las PEP nacionales*** o ***as personas a las que una organización internacional les ha confiado una función destacada***, las IF y las APNFD deben estar obligadas a :

1. Tomar medidas razonables para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona como se indica arriba;
 2. Cuando exista una relación comercial de mayor riesgo con dicha persona, adopte los pasos 2 a 4 (Diapositiva 3) aplicados a las PEP extranjeras.
- ✓ Se debe exigir a las IF y APNFD que apliquen todas las medidas bajo la R.12 a los miembros de la familia y asociados cercanos de las PEP.
- Estas personas también son más vulnerables al riesgo de corrupción.



Personas Expuestas Políticamente (PEPs) (R.12)

- ✓ Se han añadido medidas específicas para las PEP relativas a *pólizas de seguro de vida* :
 1. Se deben tomar medidas razonables para determinar si los beneficiarios o el beneficiario efectivo del beneficiario son PEP.
 2. En casos de mayor riesgo, las IF y las APNFD deben aplicar estas medidas :
 - i. Informar a la alta dirección antes de que se pague la póliza
 - ii. Llevar a cabo un mayor escrutinio de la relación comercial
 - iii. Considerar hacer un informe de transacción sospechosa (RTS)



Personas Expuestas Políticamente (PEPs) (R.12)

- ✓ ***Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (VASP)*** deben estar obligados a:
 1. Disponer de sistemas adecuados de gestión de riesgos para determinar si los clientes o beneficiarios efectivos son PEP extranjeras o están relacionados o conectados a una PEP extranjera;
 2. En tales casos, los VASP deben tomar medidas adicionales para determinar si y cuándo están haciendo negocios con una PEP extranjera o personas relacionadas o conectadas con una PEP extranjera, incluida la identificación de la fuente de fondos cuando sea relevante.

Fuente: Guía del GAFI para un Enfoque Basado en el Riesgo: Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (2019)



Corresponsalía Bancaria (R.13)

- ✓ IF, en relación con **corresponsalía bancaria transfronteriza** debería ser requerido para :
 - i. Recopilar información suficiente sobre una institución encuestada para comprender completamente la naturaleza de su negocio y determinar su reputación y calidad de supervisión;
 - ii. Evaluar los controles ALD / CFT de la institución demandada;
 - iii. Obtener la aprobación de la alta dirección antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía;
 - iv. En relación con las "cuentas de pago a través de", estar satisfecho de que la institución corresponsal realizó la DDC sobre los clientes con acceso directo a las cuentas y puede proporcionar información a solicitud del banco corresponsal.
- ✓ Relaciones similares incluyen transacciones de valores o transferencias de fondos, ya sea para la IF transfronteriza como principal o para sus clientes.



Corresponsalía Bancaria (R.13)

- ✓ En el sector VASP, otras relaciones comerciales o actividades de VA cubiertas pueden tener características similares a las relaciones bancarias corresponsales transfronterizas.
- ✓ Las IF deben aplicar todos los criterios de la Recomendación 13 a dichas relaciones y actividades.
- ✓ ***Otras relaciones similares*** en relación con la Banca Corresponsal incluyen :
 - i. Relaciones establecidas para transacciones de valores o transferencias de fondos;
 - ii. Servicios de transferencia de dinero o valor (MVTs) cuando los proveedores de MVTs actúan como intermediarios para otros proveedores de MVTs Identificación del beneficiario efectivo;
 - iii. Cuando un proveedor de MVTs accede a servicios bancarios o similares a través de la cuenta de otro cliente de MVTs del banco.

Fuente: Guía del GAFI para un Enfoque Basado en el Riesgo: Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, 2019



Servicios de Transferencia de Dinero o Valor(MVTS) (R.14)

Medidas específicas para **MVTS**:

- ✓ Licenciamiento / Registro de proveedores de MVTS (personas físicas y jurídicas)
 - Deben tomarse medidas para identificar a las personas físicas o jurídicas sin licencia / registro y aplicar medidas proporcionadas y disuasorias.
- ✓ Proveedores de monitoreo para el cumplimiento ALA/ CFT.
- ✓ Los agentes de los proveedores de MVTS deben tener una licencia o estar registrados por una autoridad competente (CA) o debe mantenerse una lista actualizada de sus agentes que sea accesible para la CA.
- ✓ Los agentes de MVTS deben estar incluidos en los programas ALA/ CFT de los proveedores y monitoreados para su cumplimiento.
- ✓ Los requisitos de registro y licencia de R.14 se aplican a todos los VASP, incluso a aquellos que participan en actividades de MVTS (*Orientación del GAFI sobre AV y VASPS, 2019*)



Nuevas Tecnologías (R.15)

- ✓ Las IF y las APNFD deben identificar, evaluar y comprender el lavado de dinero (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT) en el desarrollo de :
 - i. Nuevos productos;
 - ii. Nuevas prácticas comerciales;
 - iii. Nuevos mecanismos de entrega;
 - iv. Nuevas tecnologías para productos nuevos y preexistentes.
- ✓ Se deben realizar evaluaciones de riesgos antes de lanzar o utilizar dichos productos, prácticas y tecnologías.
- ✓ Se deben tomar medidas adecuadas de gestión y mitigación de riesgos.



Nuevas Tecnologías (R.15)

En relación a **Activos virtuales (AV) y VASP**, se debe exigir a los países que tomen las siguientes medidas :

- i. Identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA y FT de las actividades de AV y las actividades u operaciones de los VASP.
 - ii. Aplicar un enfoque basado en el riesgo para garantizar que las medidas para prevenir o mitigar el LA / FT sean acordes con los riesgos identificados
 - iii. Requerir que los VASP identifiquen, evalúen y tomen medidas para mitigar sus riesgos de LA / FT.
- ✓ Si un VASP no puede gestionar y mitigar los riesgos que plantean las actividades que incluyen tecnologías o mecanismos que mejoran el anonimato, no se le debe permitir al VASP participar en tales actividades (*Orientación del GAFI sobre VASPS y AV, 2019*).

Fuente: INR.15, Recomendaciones del GAFI, 2019



Transferencias Bancarias (R.16)

✓ **Pedidos de instituciones financieras** debe exigirse para garantizar que todas las transferencias electrónicas transfronterizas de **USD/EURO 1,000 o más** debe ir acompañado de :

- i. El nombre del originador;
- ii. El número de cuenta del originador (o número de referencia de transacción único, en ausencia de una cuenta); y
- iii. La dirección del originador, o número de identificación nacional, o número de identificación de cliente, o fecha y lugar de nacimiento.
- iv. El nombre del beneficiario; y
- v. El número de cuenta del beneficiario (o número de referencia de transacción único, en ausencia de una cuenta).

Los países que aplican un **umbral de minimis** deben exigir que las instituciones financieras adopten las mismas medidas para todas las transferencias electrónicas transfronterizas por debajo del umbral de minimis aplicable (no más de USD/EURO 1,000).



Transferencias Bancarias (R.16)

- ✓ En relación con las transferencias bancarias transfronterizas, se debería exigir a ***las instituciones financieras intermediarias*** que :
 - i. Conservar la información del originador / beneficiario.
 - ii. Tomar medidas razonables consistentes con el procesamiento directo para identificar transacciones electrónicas transfronterizas sin información del originador / beneficiario.
 - iii. Tener medidas efectivas basadas en el riesgo para abordar las transferencias electrónicas que carecen de información sobre el originador / beneficiario.



Transferencias Bancarias (R.16)

- ✓ En relación con las transferencias bancarias transfronterizas, ***las instituciones financieras benéficas*** deben estar obligadas a :
 - i. Tomar medidas razonables para monitorear e identificar transacciones sin información del originador.
 - ii. Verificar la identidad del beneficiario si no ha sido verificado previamente y mantener la información para transferencias transfronterizas de USD/EURO 1,000.
 - iii. Tener medidas efectivas basadas en el riesgo para abordar las transferencias electrónicas que carecen de información sobre el originador / beneficiario.
- ✓ Las IF ordenadoras, intermediarias y beneficiarias deben implementar requisitos relacionados con ***sanciones financieras específicas relacionadas con el FT.***



Transferencias Bancarias (R.16)

- ✓ **Proveedores de MVTs** deberían estar obligados a cumplir con todas las medidas de la R.16 en los países en los que operan, directa o indirectamente.
- ✓ Los MVTs que controlan tanto el pedido como el beneficiario de una transferencia bancaria deben :
 - i. Considerar toda la información sobre los pedidos y los beneficiarios para determinar si se debe presentar un RTS; y
 - ii. Presentar un RTS en cualquier país afectado por la transferencia bancaria sospechosa.



Transferencias Bancarias (R.16)

Los requisitos de la R. 16 deben aplicarse a los VASP cuando sus transacciones, ya sea en moneda fiduciaria o AV, involucran :

- i. Una transferencia bancaria tradicional;
 - ii. Una transferencia de AV u otra operación de mensaje relacionada entre un VASP y otra entidad obligada.
 - Por ejemplo, entre dos VASP o entre un VASP y otra entidad obligada, como un banco u otra IF.
 - En tales casos, los países deben tratar todas las transferencias VA como transferencias bancarias transfronterizas, de acuerdo con INR. 16.
- ✓ **VASP solicitantes** y **beneficiarios** debe obtener, retener y transmitir (de forma inmediata y segura) la información requerida sobre el originador y el beneficiario involucrada en todas las transferencias de AV.
- ✓ Fuente: Guía del GAFI para un Enfoque Basado en el Riesgo: Activos Virtuales y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, 2019